



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

C.I.F. P3906300C. C.P. 39554. Tfo. 942728001. Fax. 942728105
c/ Puenteansa s/n, RIONANSA (CANTABRIA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa municipal como si se realiza por otras Entidades.

2.- A tal efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, y cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

C.I.F. P3906300C. C.P. 39554. Tfo. 942728001. Fax. 942728105
c/ Puenteansa s/n, RIONANSA (CANTABRIA)

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa

Epígrafe	Euros
- Viviendas	15,12
- Hoteles, moteles-apartamentos, hostales, pensiones y casas de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga, hasta 20 plazas.....	35,75
- Hoteles, moteles-apartamentos, hostales, pensiones y casas de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga, de 20 plazas en adelante.....	65,96
- Complejos turísticos.....	412,50
- Supermercados, economatos y establecimientos de venta al por menor....	23,75
- Almacenes y establecimientos de venta al por mayor.....	30,29
- Pescaderías, carnicerías y similares.....	23,75
- Restaurantes.....	35,75
- Cafeterías, whisquerías, pubs, bares y tabernas.....	30,29
- Cines y teatros.....	30,29
- Salas de Fiestas y discotecas.....	30,29
- Centros oficiales.....	19,90
- Oficinas Bancarias.....	19,90
- Demás locales no expresamente tarifados.....	19,90

A los establecimientos comerciales que dispongan de contenedor para uso exclusivo y recogida propia se les aplicará además la siguiente tarifa trimestral:

Por cada contenedor de 240 litros.....36,81 euros.

Por cada contenedor de 800 litros.....54.57 euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 6º.- Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 90 por ciento del importe de la tasa, todos los obligados que figuren empadronados en el Ayuntamiento de



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

C.I.F. P3906300C. C.P. 39554. Tfo. 942728001. Fax. 942728105
c/ Puenteansa s/n, RIONANSA (CANTABRIA)

Rionansa, contribuyentes, que ostenten la condición de familia numerosa.

Se establecen para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesto al cobro y pagado.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- La condición de familia numerosa deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquél al que se solicite, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente de la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente, debiendo notificarse la resolución al peticionario.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes y sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración de ingreso.-

1.- Dentro de los treinta siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones



AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

C.I.F. P3906300C. C.P. 39554. Tfo. 942728001. Fax. 942728105
c/ Puenteansa s/n, RIONANSA (CANTABRIA)

correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.